



Expediente:	051970340899		
Radicado:	RE-00316-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	29/01/2025	Hora:	17:57:02
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1219-2022 del 09 septiembre del 2022, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “(...) en la vereda La Quiebra del municipio de Cocorná se está implementando una vía sobre una fuente hídrica de la cual se benefician 8 viviendas para consumo humano (...)”; queja ambiental que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 16 de septiembre de 2022, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-06133-2022 del 28 de septiembre de 2022; trámite de queja ambiental contenido en el expediente N° 051970340899.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° RE-03763-2022 del 30 de septiembre de 2022, donde se decidió imponer una MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA QUIEBRA, representada legalmente para ese momento GABRIEL ALONSO ESCOBAR IDÁRRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.468.568, por invadir la ronda hídrica de una fuente hídrica denominada “Sin Nombre”, debido a la apertura de vía, situación que se presentó en la coordenada geográfica -75° 6' 55,17"W, 6° 0' 11,45"N, predios identificados con el PK: 1972001000004600013 y 1972001000004600017, ubicados en la vereda Quiebra del municipio Cocorná, Antioquia.



Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 02 de diciembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, objeto de la presente actuación; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08944-2024 del 27 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El 02 de diciembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento, en virtud de las disposiciones establecidas en la Resolución con Radicado RE-03763-2022 del 30 de septiembre de 2022, “Por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita y se adoptan otras determinaciones”, evidenciando lo siguiente:

- 25.1.** El recorrido inició con la supervisión de la apertura de la vía denunciada en la queja con radicado. No. SCQ134-1219-2022 del 08 de septiembre del 2022. Esta vía, con un ancho promedio de 4m y una longitud estimada de 443.6m, conduce al predio de los señores JS HORACIO GIRALDO RAMÍREZ y RAFAEL VILLEGAS ZULUAGA, los cuales se ubican en la vereda La Quiebra del municipio de Cocorná, en las siguientes coordenadas: PK_PREDIO 197200100000460001, W(X): -75° 6' 51,04"; N(Y): 6° 0' 8,18" 2 y PK_PREDIO 1972001000004600017, W(X): -75° 6' 55,45" N (Y): 6° 0' 11,73".
- 25.2.** Durante la inspección se constató que la vía aperturada no ha recibido intervenciones adicionales desde su construcción inicial, lo cual quedó evidenciado por la densa cobertura vegetal presente a los costados, así como por el notable deterioro y mal estado de su superficie. Además, se identificaron signos de erosión en algunos tramos.
- 25.3.** Adicionalmente, a unos cincuenta (50) metros antes de llegar a la Escuela de la vereda La Quiebra, se apreció una fuente hídrica sin presencia de sedimentación o interferencia alguna, ubicada en las coordenadas - 75°6'58.11" W, 6°:8.71" N, al costado de esta, se visualizó 6 atanores en concreto con un diámetro interno de doce (12) pulgadas, en un estado de deterioro.



Figura 1, 2, 3 y 4: Vía aperturada con signos de erosión.
Fuente: Cornare, 2024



Figura 5 y 6: Fuente hídrica y Atenores en concreto.
Fuente: Cornare, 2024

Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

Verificación de Requerimientos o Compromisos impuestos en la Resolución con radicado RE-03763-2022 del 30 de septiembre de 2022 por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA QUIEBRA , representada legalmente por el señor GABRIEL ALONSO ESCOBAR IDÁRRAGA , identificado con cédula de ciudadanía No. 70.468.568, MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA por invadir la ronda hídrica de la quebrada "Sin nombre", en sitio con coordenadas geográficas -75° 6' 55,17"W, 6° 0' 11,45"N, debido a la apertura de una vía. Hechos ocurridos en la vereda La Quiebra del municipio de Cocorná. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.	02 de diciembre de 2024	X			LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA QUIEBRA ha suspendido las actividades de movimientos de tierra y no ha realizado nuevas intervenciones a la ronda hídrica.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA QUIEBRA , representada legalmente por el señor GABRIEL ALONSO ESCOBAR IDÁRRAGA , identificado con cédula de ciudadanía No. 70.468.568, para que, de <u>manera inmediata</u> , allegue a este Despacho el respectivo permiso de movimiento de tierras emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná y los permisos con los que cuenta por parte de Cornare.	02 de diciembre de 2024	X			La JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA QUIEBRA, hasta la fecha no ha presentado el respectivo permiso de movimiento de tierras emitido por planeación, ya que suspendió dichas actividades de acuerdo con lo observado durante la visita de control y seguimiento realizada por la Corporación.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA QUIEBRA , representada legalmente por el señor GABRIEL ALONSO ESCOBAR IDÁRRAGA , identificado con cédula de ciudadanía No. 70.468.568, para que, en caso de querer realizar obras que ocupen el cauce de la fuente "sin nombre", en sitio con coordenadas geográficas -75°6'58.11"W, 6°.8.71"N, proceda a presentar ante Cornare el respectivo permiso de ocupación de cauce.	02 de diciembre de 2024	X			LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA QUIEBRA, no ha presentado la solicitud del respectivo permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta la suspensión de actividades.

26. CONCLUSIONES:

- 26.1.** El 02 de diciembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento a los predios identificados con: PK_PREDIO 197200100000460001, W(X): -75° 6' 51,04"; N(Y): 6° 0' 8,18" 2 y PK_PREDIO 1972001000004600017, W(X): -75° 6' 55,45" N (Y): 6° 0' 11,73", ubicados en la vereda La Quiebra del municipio de Cocorná, Antioquia.
- 26.2.** Durante la inspección ocular se evidencia una vía, con un ancho promedio de 4m y una longitud estimada de 443.6m, conduce al predio de los señores JS HORACIO GIRALDO RAMÍREZ y RAFAEL VILLEGAS ZULUAGA, se constató que la vía aperturada no ha recibido intervenciones adicionales desde su construcción inicial, lo cual quedó evidenciado por la densa cobertura vegetal presente a los costados, así como por el notable deterioro y mal estado de su superficie. Además, se identificaron signos de erosión en algunos tramos.
- 26.3.** Adicionalmente, se aprecian la fuente hídrica sin presencia de sedimentación o interferencia alguna y se visualizó 6 atenores en concreto con un diámetro interno de doce (12) pulgadas, en un estado de deterioro.
- 26.4.** Por lo anterior, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución con Radicado RE-03763-2022 del 30 de septiembre de 2022.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08944-2024 del 27 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** de carácter ambiental impuesta a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA QUIEBRA**, representada legalmente por el señor **GABRIEL ALONSO ESCOBAR IDÁRRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.468.568**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-03763-2022 del 30 de septiembre de 2022**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, los costados de la vía de 4 metros de ancho y 463 metros de largo se encuentran con densa cobertura vegetal, además del abandono y deterioro de la superficie de la vía, además se constató que la fuente hídrica denominada “Sin Nombre”, se encuentra sin presencia de sedimentación o interferencia alguna.

Por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970340899**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1219-2022 del 09 septiembre del 2022**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-06133-2022 del 28 de septiembre de 2022**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08944-2024 del 27 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA QUIEBRA**, representada legalmente el señor **GABRIEL ALONSO ESCOBAR IDÁRRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.468.568**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-03763-2022 del 30 de septiembre de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970340899**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **GABRIEL ALONSO ESCOBAR IDÁRRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.468.568**, Presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA QUIEBRA**, o quien haga sus

veces al momento de notificar la presente actuación, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 051970340899
Proceso: *Queja Ambiental.*
Asunto: *Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.*
Proyectó: *Cristian Andrés Mosquera Manco*
Técnico: *Cruz Estela Botero Rojo*
Fecha: 21/01/2025